



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Jueves, 20 de mayo de 1999 – Número 100

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG.

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución autorizando instalación eléctrica de alta tensión a «Electra de Viesgo, S. A.» y «Centro de Investigación de Medio Ambiente»	3.970
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución autorizando instalación eléctrica de alta tensión a «Electra de Viesgo, S. A.»	3.971
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución autorizando instalación eléctrica de alta tensión a «Electra de Viesgo, S. A.» y «El Sardinero, S. A.»	3.972
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución autorizando instalación eléctrica de alta tensión a «Electra de Viesgo, S. A.»	3.973
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Información pública de instalaciones eléctricas «Modificación de la línea aérea a 12/20 kV Torina-Helguera y CTI La Serna» y «línea subterránea a 12/20 kV alimentación al CD Multiprosur»	3.974
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información pública de expediente para cambio de uso de local a casa de labranza en el municipio de Ribamontán al Monte	3.974

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria.....	3.974
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	3.977

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander.....	3.988
----------------	-------

3. Economía y presupuestos

Alfoz de Lloredo y Las Rozas de Valdearroyo	3.988
---	-------

4. Otros anuncios

Santoña, Suances y Torrelavega	3.989
--------------------------------------	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

Audiencia Provincial de Santander	3.989
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.....	3.991
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander.....	3.992
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Santander.....	3.992

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-14/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea subterránea a 12/20 kV entre CT Salomón y CTLoreto 1», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 297 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: RHZ-1.

Origen: CT Salomón.

Final: CT Loreto 1.

Situación: Laredo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/157129

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-116/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición del Centro de Investigación del Medio Ambiente, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordinarios en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar al Centro de Investigación de Medio Ambiente la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica subterránea trifásica al CT La Lechera, cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea eléctrica subterránea trifásica al CT La Lechera:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 80 metros.

Conductor: DHV 1 x 150 milímetros cuadrados.
Origen de la línea: Apoyo número 12 de la línea Puente San Miguel-Torrelavega de «Electra de Viesgo, S. A.».

Fin de la línea: CT La Lechera.

—Centro de transformación tipo interior denominado La Lechera:

Potencia: 160 kVA.

Relación de transformación: 12000/380-220 V.

Situación: Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/13645

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-15/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea subterránea a 12/20 kV entre CT Cabarga y CTLa Verde», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 121 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: RHZ-1.

Origen: CT Cabarga.

Final: CT La Verde.

Situación: Santoña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/157133

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-20/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Centro de transformación El Huyo y su red de alimentación a 12/20 kV», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 515 metros.

Conductor: RHZ-1.

Origen: CTI B. Veran.

Final: CT El Huyo.

Centro de transformación:

Denominación: El Huyo.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-230 V.

Situación: Liencres.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/157161

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-21/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Centros de transformación Amós 1 y Amós 2 y su red de alimentación a 12/20 kV», cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea eléctrica aérea (modificación):

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 120 metros.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoyos: 1 metálico.

Origen: Apoyo número 4 actual derivación a CTI Amós.

Final: Apoyo número 4.

—Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 324 metros.

Conductor: RHZ1

Origen: Apoyo número 4 de la actual derivación a CTI

Amós.

Final: CT Amós 2.

—Centro de transformación Amós 1:

Denominación: Amós 1.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-230 V.

—Centro de transformación Amós 2:

Denominación: Amós 2.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 400 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-230 V.

Situación: Somo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/157164

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-23/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea eléctrica subterránea al CT Trafo local de la subestación de Corbán», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica subterránea trifásica al Trafo local de la subestación de Corbán:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 30 metros.

Conductor: RHZ-1.

Origen: Celda de 12 kV de la subestación de Corbán.

Final: CT Trafo local.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Trafo local:

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Sancibrián.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/157167

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-145/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea eléctrica de alimentación al polígono A del Plan Parcial Cueto-Valdenoja», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica subterránea trifásica de alimentación al polígono A del Plan Parcial Cueto-Valdenoja:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 2.033 metros.

Conductor: RHV 1x150 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo número 9 de la línea Las Llamas-Hipódromo.

Final: Cuatro centros de transformación.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 21 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/162101

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-11/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Modificación líneas aéreas a 12/20 kV por construcción de autovía, tramo Sierrapando-Torres», cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea eléctrica Puente San Miguel-Renedo:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 1.110 metros.

Número de circuitos: 2.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Apoyos: 6 metálicos (1 existente).

Origen: Apoyo número 53.

Final: Apoyo número 58 (actual número 60).

—Línea eléctrica Derivación Ferretera:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 837 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Apoyos: 6 metálicos (2 existentes).

Origen: Apoyo número 53 de la línea Puente-Renedo.

Final: Apoyo número 5.

—Línea eléctrica derivación a centro de reproducción ganadera:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 194 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoyos: 1 metálico (existente).

Origen: Apoyo número 3 de la derivación Ferretera.

Final: Apoyo número 1.

—Línea eléctrica Derivación Sierrapando:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 300 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Apoyos: 3 metálicos.

Origen: Apoyo número 2.

Final: Apoyo número 4.

Situación: Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 21 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/162139

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-28/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «El Sardinero, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «El Sardinero, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Centro de transformación Hotel Bahía», cuyas principales características se señalan a continuación:

Centro de transformación tipo interior denominado Hotel Bahía:

Potencia: 2x630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 6 de mayo de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/171216

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-16/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea subterránea a 12/20 kV entre CT Alfonso XII y CT Solaeta», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica:
Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 205 metros.
Número de circuitos: 1.
Conductor: RHZ-1.
Origen: CT Alfonso XII.
Final: CT Solaeta.
Situación: Santoña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/157143

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-17/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea subterránea a 12/20 kV entre CT Loreto 1 y CT Carlos V», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica:
Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 353 metros.
Número de circuitos: 1.
Conductor: RHZ-1.
Origen: CT Loreto 1.
Final: CT Carlos V.
Situación: Laredo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/157149

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-18/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea subterránea a 12/20 kV alimentación a CD Soemca, S. L.», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica:
Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 85 metros.
Número de circuitos: 2 (entrada y salida).
Conductor: RHZ-1.
Origen: Empalme línea CT Iris-CT Maliaño Estación.
Final: CD Soemca, S. L.
Situación: Maliaño.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 20 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/157155

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Modificación de la línea aérea a 12/20 kV Torina-Helguera y CTI La Serna».

Expediente: AT-45/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: La Serna, término municipal de Arenas de Iguña.

Finalidad de la instalación: Modificación de la línea aérea denominada Torina-Helguera, así como el cambio de ubicación del centro de transformación intemperie denominado CTI La Serna. El motivo de estas modificaciones es la construcción de un nuevo puente sobre el río Besaya, que mejora el existente. Este CTI será instalado en un apoyo de la línea general, dejando libre los terrenos sobre los que se construirá el puente.

Características de la instalación:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 546 metros.

Conductor Al-Ac, LA-110.

Aposos: 4 metálicos (2 existentes).

Origen: Apoyo metálico número 49.173 de la línea Torina-Helguera.

Final: Apoyo metálico número 95.394 de la línea Torina-Helguera.

Centro de transformación:

Denominación: La Serna.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-242 V.

Presupuesto: 2.366.077 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, principal derecha, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/162109

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Línea subterránea a 12/20 kV alimentación al CD Multiprosur».

Expediente: AT-46/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Construcción de una línea subterránea denominada «Alimentación al CD Multiprosur», en «Mercasantander».

Características de la instalación:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 40 metros.

Número de circuitos: 2 (entrada y salida).

Conductor: RHZ-1.

Origen: Empalme línea CD Martínez.

Final: CD Multiprosur.

Presupuesto: 486.155 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, principal derecha, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de abril de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/162136

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303991, promovido por doña María Puente Lavín para el cambio de uso de local a casa de labranza en suelo no urbanizable de Pontones, del municipio de Ribamontán al Monte.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 26 de abril de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/151189

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

El importe de la multa podrá hacerse efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, en metálico o por giro postal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza administrativa de las referidas resoluciones, firmeza que se producirá en la fecha en que se realice la presente notificación edictal. Transcurrido ese plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Cuartas Galván.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044270854	J ZULOAGA	13691106	BARCELONA	15.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390043909766	F CABRERA	37648352	BARCELONA	13.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390043909791	F SERRA	37674894	BARCELONA	13.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402231187	A COLL	39341930	MANRESA	03.09.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044271408	F MUÑOZ	33900896	SABADELL	25.07.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044236299	L ECHEVARRIA	14689385	LAS CARRERAS	01.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044310220	Y FERNANDEZ	22728525	BARAKALDO	07.11.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044274008	A HERRERA	22742453	BARAKALDO	23.08.1998	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390402259264	P GARCIA	07812707	BILBAO	18.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044300871	J MARTINEZ	14518591	BILBAO	21.10.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044280872	J AYESTARAN	14869088	BILBAO	27.07.1998	46.001	276,47		D121190	198.H
390044225836	C RUIZ	14894779	BILBAO	16.04.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044190007	I CARRASCO	30604046	BILBAO	03.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390043994745	S GARZON	30642415	BILBAO	24.09.1997	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044097536	J MORENO	30653032	BILBAO	25.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044238193	M NARVAEZ	30656669	BILBAO	19.10.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
390402243360	J MALAXECHEVARRIA	30616799	GERNIKA-LUMO	18.10.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044234266	C DE AZUA	16037554	GETXO	19.09.1998	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390402193370	L MARTINEZ	51894673	GETXO	06.05.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044208929	F SEPTIEN	30569870	SODUPE	06.07.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044239082	A LOPEZ	44976769	PORTUGALETE	16.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044171906	B IBAÑEZ	20177176	SANTURTZI	09.08.1998	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
390402246026	M FERNANDEZ	09702759	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	25.10.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044270611	J DE FRUTOS	13072432	BURGOS	21.07.1998	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390402235259	R LLARENA	13078116	STA CRUZ DEL TOZO	14.08.1998	30.000	180,30		RD 13/92	048.
390100838670	V GARCIA	02211334	CORUÑA DEL CONDE	12.02.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044237530	R ORTIZ	32435194	A CORUÑA	29.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402240000	C MARTINEZ	03102189	GUADALAJARA	05.08.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044037450	E ALCALDE	16517667	LOGROÑO	01.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390044274940	L BARREIRA	34248164	MONFORTE DE LEMOS	11.10.1998	10.000	60,10		RD 13/92	090.2
390402227974	A BABE	50396408	LAS ROZAS DE MADRID	24.08.1998	50.000	300,51		RD 13/92	050.
390044024648	L SARTORIUS	00195325	MADRID	10.08.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044198122	I VADILLO	02888476	MADRID	23.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390402239939	J SORIANO	05397851	MADRID	03.08.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402208414	S GARCIA	05414453	MADRID	28.12.1997	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044000401	S FUENTES	11807808	MADRID	16.04.1998	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
390100838784	A ESCALANTE	17977332	MADRID	30.03.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390043912601	B ESCOBAR	50203824	MADRID	08.08.1997	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402185750	A BALLESTEROS	05214520	RIVAS VACIAMADRID	01.04.1998	26.000	156,26		RD 13/92	050.
390044207421	E MARTINEZ	27469492	MURCIA	16.07.1998	20.000	120,20		RD 13/92	087.1C
390402245125	F ORZANCO	15830194	MENDILORRI	10.10.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402258727	S RODRIGUEZ	10837788	BRICIA LLANES	12.12.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390044276121	J CELA	10179322	OVIEDO	02.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044166194	J PUENTE	13736407	MALIAÑO	26.06.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044208991	J RODRIGUEZ	13754064	MALIAÑO	12.07.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044291766	J GARCIA	13747999	MURIEDAS	28.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390043906250	J DARRIBA	72032931	MURIEDAS	11.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402245575	J DARRIBA	72032931	MURIEDAS	22.10.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044413975	J VALENCIA	13695203	CASTRO URDIALES	23.03.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390044310761	M EPELDE	14215203	CASTRO URDIALES	06.11.1998	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
390044239471	M FERNANDEZ	16896187	CASTRO URDIALES	24.10.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390402257747	A LARRAN	36040764	CASTRO URDIALES	28.11.1998	50.000	300,51		RD 13/92	052.
390044049645	D MIGUEL	13863934	OJEDO	14.09.1998	25.000	150,25		RD 13/92	072.1
390402229971	M INCERA	13752115	COLINDRES	20.10.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390043362169	A MARTIN	13916304	BARROS	20.01.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402255118	C GARCIA	13937202	LOS CORRALES DE BU	11.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402230067	P FOMBELLIDA	13736188	ALCEDA	01.08.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044162711	F MAZA	13675517	EL ASTILLERO	13.06.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390402244194	M MUÑOZ	13702099	EL ASTILLERO	12.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044177180	L VALLES	13714025	EL ASTILLERO	12.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390402250303	A COTERILLO	13735621	EL ASTILLERO	22.11.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044265445	J ESCALADA	72121469	FONTIBRE	28.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402231357	M CAVADA	13719085	LAREDO	08.09.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044257321	J CALLEJA	13783869	SAN ANDRES DE LUEN	23.10.1998	16.000	96,16		RD 13/92	074.1
390044257310	J CALLEJA	13783869	SAN ANDRES DE LUEN	23.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044263369	J GARCIA	13934846	VILLANUEVA DE LA P	31.07.1998	15.000	90,15		RD 13/92	152.
399044192589	MAQUINARIA INDUSTRIAL SANT	839367735	MEDIO CUDEYO	25.09.1998	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390402223853	M DIEGUEZ	13715004	ARCE	23.06.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044293052	S RIVAS	72027806	RENEDO	07.10.1998	16.000	96,16		RD 13/92	085.3
390402249210	J PEREZ	13703951	RENEDO DE PIELAGOS	04.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044179012	J ANDREU	13789072	RENEDO DE PIELAGOS	13.08.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402229557	F LOPEZ	13678903	RENEDO PIELAGOS	07.10.1998	50.000	300,51		RD 13/92	050.
390044266061	F CEÑAL	10609399	VIOÑO DE PIELAGOS	24.08.1998	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044301115	J GONZALEZ	13980477	BARCENACIONES	22.10.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044268367	M REGUEIRA	13860875	PUENTE SAN MIGUEL	20.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402248023	A ALLENDE	13904635	PUENTE SAN MIGUEL	06.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044090293	J DIEZ	20208470	MAOÑO	23.08.1998	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
390044287295	A CANTOLLA	13894363	SANCIBRIAN	25.08.1998	10.000	60,10		RD 13/92	038.1
390044182953	M ESCALERA	39687209	SOTO DE LA MARINA	02.08.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390043371079	F MARCOS S A	A39069133	SANTANDER	16.01.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044083630	CHORESM S L	839365051	SANTANDER	19.11.1997	46.001	276,47		D121190	198.H
390043949363	CHORESM S L	839365051	SANTANDER	13.11.1997	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
390044286497	PROMOCIONES Y EDIFICIOS TO	839390877	SANTANDER	07.09.1998	25.000	150,25		RDL 339/90	062.2
390402248552	F GONZALEZ	00921397	SANTANDER	15.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ART°
					PESETAS	EUROS			
390044266310	L MARTINEZ	03757053	SANTANDER	02.10.1998	15.500	93,16		RDL 339/90	061.3
390402224274	P ACERO	13111752	SANTANDER	28.06.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390043381980	A TOCA	13472094	SANTANDER	05.03.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402195018	J MAZO	13578532	SANTANDER	21.04.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390402252919	F CANO	13633788	SANTANDER	02.12.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402244200	J ANSOTEGUI	13668033	SANTANDER	12.11.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044184342	M MENENDEZ	13688475	SANTANDER	12.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044217906	P CARRETON	13698078	SANTANDER	27.05.1998	20.000	120,20		RD 13/92	087.1C
390043358877	J SANCHEZ	13703957	SANTANDER	29.01.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390043982135	F CANALES	13710894	SANTANDER	05.07.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	062.1
390044267594	J SANTOS	13723391	SANTANDER	20.10.1998	16.000	96,16		RD 13/92	029.1
390402222095	A DIEZ DE VELASCO	13727540	SANTANDER	17.07.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390402220608	S CALLEJA	13733839	SANTANDER	23.06.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402253500	J GONZALEZ	13740881	SANTANDER	20.12.1998	50.000	300,51		RD 13/92	050.
390402249477	M CEBALLOS	13743108	SANTANDER	10.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390043982226	F CAVADA	13744778	SANTANDER	09.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390043391091	M PEREZ DEL MOLINO	13758399	SANTANDER	03.02.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044183490	J GONZALEZ	13762401	SANTANDER	18.08.1998	50.000	300,51		RD 13/92	087.1A
390402239496	J CONCHA	13765112	SANTANDER	28.07.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390044256912	J TORRES	13766836	SANTANDER	06.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	100.2
390402242800	F GOMEZ	13770221	SANTANDER	11.10.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044164021	J FERNANDEZ	13773022	SANTANDER	09.07.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402232337	A FERNANDEZ	13784333	SANTANDER	01.10.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044362270	M NORIEGA	13789185	SANTANDER	06.09.1998	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
390044362268	M NORIEGA	13789185	SANTANDER	06.09.1998	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
390402188026	J SALCEDA	13973793	SANTANDER	06.03.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390043902048	D CIMIANO	20191559	SANTANDER	12.09.1997	15.000	90,15		RD 13/92	148.1
390044257400	J SAINZ	20200905	SANTANDER	01.11.1998	16.000	96,16		RD 13/92	102.1
390402244625	S GUTIERREZ	20217719	SANTANDER	20.11.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044366304	S FERNANDEZ	20219802	SANTANDER	05.10.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044270532	R SUSTACHA	71693170	SANTANDER	17.07.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044026335	M FERNANDEZ	72009307	SANTANDER	11.02.1998	16.000	96,16		RD 13/92	094.10
390044284518	J COTERA	72041831	SANTANDER	08.08.1998	10.000	60,10		RD 13/92	012.1
390043334710	F MUÑIZ	13681193	CUETO	15.01.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390043375980	INGECALGAS SL	839373402	PEÑACASTILLO	15.02.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402229338	M PEREZ	13911264	VISPIERES	05.10.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390100838243	J PORTILLA	13718866	SANTOÑA	22.03.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390043970753	M SOUTO	72025984	SANTOÑA	25.07.1998	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390402234206	A HERRERO	72096073	SANTOÑA	06.10.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402226623	J FERNANDEZ	13712976	SELAYA	27.07.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390401699591	J VALLE	13869955	SUANCES	27.05.1997	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044193082	R CORTAVITARTE	13908568	SUANCES	19.09.1998	35.000	210,35		RD 13/92	091.2
390402225230	M CEBALLOS	13922382	TAGLE	06.07.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044268616	J HEVIA	10517323	TORRELAVEGA	25.09.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402229703	F CARMONA	13689772	TORRELAVEGA	13.10.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044157296	M SOUSA	13703792	TORRELAVEGA	25.10.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390044052711	J REYERO	13886062	TORRELAVEGA	18.07.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402250340	M RODRIGUEZ	13893367	TORRELAVEGA	24.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
390402198639	J TERAN	13899336	TORRELAVEGA	14.05.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390043976573	G RUIZ	13909393	TORRELAVEGA	08.07.1998	25.000	150,25		RD 13/92	043.1
390402245095	A LANDERAS	13915891	TORRELAVEGA	10.10.1998	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044225654	J PEÑA	13917639	TORRELAVEGA	14.04.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402191750	F SANCHEZ	13918682	TORRELAVEGA	22.04.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044203324	J RIVERO	13925139	TORRELAVEGA	10.05.1998	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402230432	L CARBAJO	13928358	TORRELAVEGA	25.08.1998	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044209971	J SAÑUDO	13935543	TORRELAVEGA	12.08.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	
390402224821	F SARASUA	13899062	TORRES	02.07.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390402223452	R COBO	15261337	EIBAR	15.06.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044273247	M FUNCHAL	03840571	ILLESCAS	23.08.1998	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
390044051330	E GOMEZ	00300221	VALLADOLID	15.08.1998	10.000	60,10		RD 13/92	171.
390044252128	R VELASCO	09255506	VALLADOLID	14.08.1998	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390044173708	M DIEZ	09282906	VALLADOLID	09.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	159.
390043367441	E ESCUDERO	12310860	VALLADOLID	18.03.1996	10.000	60,10		LEY30/1995	
390043913721	T MARTIN	12351374	VALLADOLID	08.08.1997	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044197610	A SANCHEZ	12378176	VALLADOLID	07.08.1998	10.000	60,10		RD 13/92	092.2
390044251860	R LARDIES	17809508	VALLADOLID	22.07.1998	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390402253043	P QUINTANA	72714765	LLODIO	12.12.1998	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044265846	J ARREGUI	15369152	VITORIA GASTEIZ	22.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
390044272632	M LACARRA	15739230	VITORIA GASTEIZ	09.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
390044206659	V LARREA	16234884	VITORIA GASTEIZ	15.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044198523	J GOMEZ	16261097	VITORIA GASTEIZ	15.08.1998	16.000	96,16		RD 13/92	080.1
390044206647	M ALVAREZ	16282820	VITORIA GASTEIZ	15.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390044097548	F LEORZA	72715941	VITORIA GASTEIZ	25.08.1998	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044270957	L ALIAGA	17112837	ZARAGOZA	17.08.1998	10.000	60,10		RD 13/92	090.1

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Administración número 39/01 de Santander*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de don Jorge Miguel Rodríguez Gancedo en la empresa «Toldos Giralt Miró, S. A.», número CCC 39101367273, así como la baja de la citada empresa, según propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 16 de abril de 1997.

Este hecho se pone en conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 2 de mayo de 1999.—El director de la Administración, la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/163296

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Administración número 39/01 de Santander*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar el alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Juan José Rodríguez Martínez, según informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona de fecha 24 de noviembre de 1998, por la actividad de agente de subagente de seguros, con efectos de esa misma fecha.

Este hecho se pone en conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 2 de mayo de 1999.—El director de la Administración, la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/163307

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Administración número 39/01 de Santander*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha

iniciado expediente para tramitar el alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Ángel Lavín Palencia, según informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona de fecha 25 de junio de 1998, por la actividad de agente de subagente de seguros, con efectos de esa misma fecha.

Este hecho se pone en conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 2 de mayo de 1999.—El director de la Administración, la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/163264

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Administración número 39/01 de Santander**Cédula de notificación*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1999, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de don Álvaro Zorrilla Cuende en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 11 de febrero de 1996, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 2 de mayo de 1999.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/163312

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Administración número 39/01 de Santander*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar el alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Araceli Calderón Martínez, según informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona de fecha 25 de junio de 1998, por la actividad de agente de subagente de seguros, con efectos de esa misma fecha.

Este hecho se pone en conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 26 de mayo de 1999.—El director de la Administración, la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/163323

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración número 01 de Santander

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Rita Martínez Haro, según informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de la Seguridad Social de Cantabria, de fecha 29 de enero de 1999, al no realizar la actividad de comercio de materiales de construcción por la que figuraba de alta en el citado Régimen, con esa misma fecha.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 2 de mayo de 1999.—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

99/166379

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

Edicto de notificación al deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/18 que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva a «Maxi y Luis, S. L.», con CIF número G-39228945 y domicilio en Industria, 10, Astillero, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 11.851.663 pesetas, recargo de apremio 2.455.862 pesetas, costas estimadas 101.800 pesetas y que hacen un total de 14.409.325 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Diligencia: Notificado al deudor antedicho los débitos reseñados sin que los haya satisfecho y no conociéndose más bien embargable que los que a continuación se especifican, se solicita la anotación a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del siguiente:

Tipo: Furgoneta mixta. Marca: «Nissan». Modelo: «Trade». Matrícula: S-4203-W. Número de bastidor: VSKPF1104KA670229.

Notifíquese al deudor, cónyuge, al Registro de Prenda sin Desplazamiento de Posesión y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 6 de mayo de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/167508

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Laredo

Notificación

Doña Pilar Balda Medarde, directora de la Administración de la Tesorería de la Seguridad Social de Laredo, notifica a don Manuel Da Mota Barroso, número de afiliación a la Seguridad Social 27/10024266/48, que habiendo recibido su solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario, ésta ha sido aceptada, por cuyo motivo, siendo su domicilio actual desconocido o encontrándose ausente del mismo en horas de reparto del Servicio de Correos, deberá personarse en nuestras oficinas de la calle San Fernando, en Laredo, para recoger el duplicado de la solicitud de alta.

Igualmente se le informa de la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes hasta el último día del mes en que comunique su baja, por cese de actividad, en el modelo oficial.

Santander, 5 de mayo de 1999.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

99/165216

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Torrelavega

Edicto de notificación

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Juan Luis Lazcano Rodríguez, con último domicilio conocido en Laredo, avenida Derechos Humanos, 6, 6º B, que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado Resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos 31 de julio de 1998.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación, conforme establece

el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander, 5 de mayo de 1999.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

99/165240

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03

Providencia para requerir del deudor la designación de notario para formalizar escritura de venta de bienes inmuebles a favor del adjudicatario (TVA 608)

Tipo/identificador: 07 390033641674.

Régimen: 0521.

Número expediente: 39 03 93 00102968.

Nombre/razón social: Llanos Díaz, Pío.

Domicilio: San Martín Hinojedo, 0.

Localidad: 39340 Suances.

DNI/CIF/NIF: 013887214 K.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, cítese al deudor al objeto de que comparezca para designar notario de entre los que ejerzan en la demarcación de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a fin de otorgar la correspondiente escritura de venta de los bienes inmuebles que le han sido enajenados en esta procedimiento y a favor del adjudicatario, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación sin su comparecencia, será otorgada de oficio por el director provincial de la Tesorería General, en nombre del deudor.

Torrelavega, 5 de mayo de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/166178

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Gutiérrez Gómez, Federico por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Bajada Rumayor, 26, 5.D, 1.ª derecha, se procedió con fecha 21 de diciembre de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 3 de marzo de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 21 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Gutiérrez Gómez, Federico.

Modelo: Tipo. Marca: Fiat. Matrícula: M-0139-MB.

Observaciones: Deuda, 1.005.521 pesetas.

Santander, 21 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/100684

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Manzanares Pascual, María Dolores, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Calderón de la Barca, 4-4A, se procedió con fecha 15 de diciembre de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 5 de marzo de 1999.—El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince

días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 15 de diciembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Manzanares Pascual, María Dolores.

Modelo: Punto. Marca: Fiat. Matrícula: S-9215-AD.

Observaciones: Deuda, 106.733 pesetas.

Santander, 15 de febrero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/100672

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04,
de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor García Allica, María Rocío por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Camilo Alonso Vega, número 18, se procedió con fecha 15 de diciembre de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 19 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 15 de diciembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: García Allica, María Rocío.

Modelo: Uno. Marca: Fiat. Matrícula: S-3303-W.
Observaciones: Deuda, 4.076.746 pesetas.

Santander, 15 de diciembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/100645

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Javier Blanco Medina, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en urbanización Las Palmeras, 17, Campogiro, se procedió con fecha 29 de marzo de 1999 al embargo de bien mueble cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 21 de abril de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificado al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de marzo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Javier Blanco Medina.

Modelo: «3181». Marca: «BMW». Matrícula: S-1406-W. Observaciones: Deuda, 646.104 pesetas.

Santander, 29 de marzo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/147702

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Propago, S. L.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Honduras, 18, se procedió con fecha 11 de marzo de 1999 al embargo de bien mueble cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 31 de marzo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificado al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se ins-

truye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto

en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 11 de marzo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: «Propago, S. L.».

Modelo: «Dedra». Marca: «Lancia». Matrícula: S-8895-W.

Observaciones: Deuda, 190.509 pesetas.

Santander, 11 de marzo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/147681

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Ubaldo Rucabado Sampedro, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Lealtad, 14, se procedió con fecha 29 de marzo de 1999 al embargo de bien mueble cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento

General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 13 de abril de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificado al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien

reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de marzo de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Ubaldo Rucabado Sampedro.

Modelo: «BX». Marca: «Citroën». Matrícula: S-2340-U.

Observaciones: Deuda, 6.629.172 pesetas.

Santander, 29 de marzo de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/147691

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Primsa Cantabria, S. L.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cádiz, 10, entresuelo, se procedió con fecha 5 de abril de 1999 al embargo de bien mueble cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su

Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 13 de abril de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificado al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento

al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que gravan el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 5 de abril de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: «Primsa Cantabria, S. L.».

Modelo: «Trade». Marca: «Nissan». Matrícula: S-8031-V. Observaciones: Deuda, 981.300 pesetas.

Modelo: «C 15 Familiar». Marca: «Citroën». Matrícula: S-4853-AC. Observaciones: Deuda, 981.300 pesetas.

Santander, 5 de abril de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/147687

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Echevarría Solana, Pedro L. por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Camilo Alonso Vega, 3-9 D 0, se procedió con fecha 5 de marzo de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 19 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-322)

Diligencia: Notificada al deudor de referencia la providencia de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha y una vez fictada providencia de embargo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y 115 ap. y 2 de su Orden de Desarrollo, declaro embargados los valores admitidos a negociación oficial a favor del deudor que a continuación se relaciona hasta cubrir el importe total de la deuda que más adelante se indica, sin perjuicio de que si los valores señalados no fueren suficientes para cubrir el importe total de la deuda, se proceda a indicar el número máximo de valores adicionales no homogéneos que quedan también embargados.

Respecto de los efectos públicos o valores mobiliarios admitidos a cotización oficial, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se hará cargo de los mismos y dispondrá su venta, previa autorización de la Dirección Provincial.

Notifíquese al deudor y a las correspondientes entidades el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, que asciende a un total de 133.441 pesetas, a fin de que los títulos trabados se pongan a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de diez días.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Relación de bien embargado

Número: 5.

Descripción: BCH Internacional Accione Central Hispano Gestión SGIIC.

Santander, 5 de marzo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/100653

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Echeve Hoyos, José Luis por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Ramón y Cajal, 30, se procedió con fecha 16 de febrero de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 4 de marzo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la

Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la

Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 16 de febrero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don José Luis Echave Hoyos.
Modelo: Astra. Marca: Opel. Matrícula: S-6796-AC.
Observaciones: Deuda, 827.249 pesetas.

Santander, 16 de febrero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/100662

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Área de Régimen Interior y Personal

ANUNCIO

Modificar las bases de selección de personal para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, plazas de administrativo, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de marzo de 1996, en el sentido de eliminar el contenido del tema 8 de la segunda parte y sustituirlo por el siguiente:

Tema 8: Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada: Objetos y plazos. Recurso potestativo de reposición: Objeto, naturaleza y plazos. Recurso extraordinario de revisión: Objeto, plazos y resolución.

Tercer ejercicio. De carácter voluntario.

Donde dice: «Word 6.0».

Debe decir: «Word 7.0».

Santander, 5 de mayo de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/170267

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Con esta fecha se exponen al público, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley 230/63, el padrón fiscal correspondiente al agua-basura del primer trimestre de 1999, en los plazos e importes que se indican a continuación:

Agua: 2.579.822 pesetas.

Basura: 1.711.430 pesetas.

IVA: 180.743 pesetas.

Total: 4.471.995 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados e interesados tributarios, señalando que dichos documentos y sus antecedentes y justificantes estarán a su disposición en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, en donde podrán examinarlos e interponer, en su caso, recurso de reposición ante el señor alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se entenderá desestimado por el mero transcurso de otro mes. El recurso de reposición será previo al recurso contencioso-administrativo, a interponer

ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde la desestimación del recurso de reposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del RD 1.684/90, el período voluntario de cobranza, que será común para las cuotas que se anuncien, se extenderá entre los días 15 de mayo y 15 de julio, ambos inclusive.

Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cuenta corriente designada por los contribuyentes. El resto de los pagos podrán realizarse en la Oficina Municipal de Recaudación sita en boulevard Demetrio Herreros de Torrelavega, en horario de nueve a trece horas, y a través de la oficina que tiene abierta en Novales «Caja Cantabria». La cobranza por el sistema de abonar se ingresará acompañada de justificante, en las cuentas corrientes que se señalan en el impreso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 230/63, General Tributaria, finalizando el período voluntario de cobranza, se abrirá automáticamente el procedimiento de apremio administrativo, devengándose el recargo de apremio con el 20% de la cuota provincial. Se devengarán, igualmente, intereses legales por demora, a liquidar al tipo del 11% anual, aplicable sobre la cuota principal.

Alfoz de Lloredo, 4 de mayo de 1999.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

99/175409

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Corrección de error

ANUNCIO

Detectado error en la publicación definitiva del presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 1998, se procede a su corrección.

Donde dice:

«Capítulo de ingresos:

1. Impuestos directos: 8.050.000 pesetas».

Debe decir:

«Capítulo de ingresos:

1. Impuestos directos: 8.150.000 pesetas».

Las Rozas de Valdearroyo, 10 de abril de 1999.—El alcalde-presidente, Juan Manuel Quevedo Izaguirre.

99/175446

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: La tarde del día 10 de mayo de 1999.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis competencias previstas en la Ley de Bases de Régimen local en el primer teniente de alcalde, don Camilo González Barredo.

Santoña, 10 de mayo de 1999.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

99/175622

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: 17 y 19 de mayo de 1999, inclusive.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis competencias previstas en la Ley de Bases de Régimen local en

el primer teniente de alcalde, don Camilo González Barredo.

Santoña, 10 de mayo de 1999.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

99/175627

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por «Construcciones Pinta, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hotel-garaje-lavandería en la calle Acacio Gutiérrez, número 98, Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 19 de abril de 1999.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

99/151398

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Promotora Ruiseñada, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de garaje comunitario, sito en la calle La Llama, sin número, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 7 de mayo de 1999.—La alcaldesa (ilegible).

99/175682

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 35/99

La ilustrísima señora doña Clara Penín Alegre, magistrada de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Por el presente, hace saber: Que esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, tramita el rollo de apelación número 35/99, dimanante del juicio de faltas número 197/97, procedente del juicio primera instancia e instrucción número cuatro de Torrelavega, seguido por lesiones, contra don Miguel Bueno Plasencia, y hoy en ignorado paradero y en cuyo proceso, se ha acordado notificar a don Miguel Bueno Plasencia la sentencia dictada el día 9 de marzo de 1999 cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: La Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, constituida como órgano unipersonal y actuando en tal concepto yo, doña Clara Penín Alegre como ilustrísima magistrada de la Sala, ha visto el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Bueno Plasencia

y al que se ha adherido el Ministerio Fiscal contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria), con fecha de 18 de noviembre de 1998, juicio de faltas número 197/97, ha intervenido como parte apelada doña Rosana San Emeterio Gómez y doña Yolanda San Emeterio Gómez.

Fallo: Desestimo el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Bueno Plasencia y el Ministerio Fiscal contra la sentencia de referencia confirmando, el consecuencia, la misma declarando de oficio las costas causadas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación a don Miguel Bueno Plasencia, expido el presente, en Santander, 6 de mayo de 1999.—La magistrada, Clara Penín Alegre.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

99/169966

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera Civil

EDICTO

Expediente 447/98

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 447/98 dimanante de autos verbal de tráfico número 145/97, del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales a instancia de don Hilario Arenal Fernández y doña Juana Arenal Díaz de Bárcena, defendidos por el letrado señor Gutiérrez Cortines, y como apelados «Banco Vitalicio de España, S. A.», defendido por el letrado señor Bringas Menéndez, Consorcio de Compensación de Seguros, asistido por el letrado del Estado, doña Pilar Azumendi Osa, en rebeldía, y herencia yacente y herederos desconocido de don Luis Azumendi Osa, esta última en rebeldía en esta alzada, a quien se la hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Hilario Arenal Fernández y doña Juana Arenal Díaz de la Bárcena, ésta en representación de doña Margarita García Díaz de la Bárcena, contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia para condenar como condenamos a los demandados ya condenados en la instancia a que indemnicen a don Hilario Arenal Fernández, además en la suma de 316.424 pesetas, por los daños causados el al vehículo de su propiedad, debiendo la aseguradora abonarle los intereses de esa suma desde la fecha del siniestro hasta su pago calculadas al 20%. En lo demás, con desestimación en otra parte del recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, sin hacer especial imposición de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 28 de 1999.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/166061

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

EDICTO

Expediente número 1.422/97

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 1.422/97, dimanante de los autos número 248/94 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de

Castro Urdiales, sobre verbal 422/97, siendo partes don Luis María Villar Fernández, representado por la procuradora señora Espiga Pérez, como apelante y «Cía. de Seguros Schweiz», representada por el procurador señor Llanos García, «Central de Seguros» representado por el letrado señor Terrel Sanz, don Vicente Barrachina Trueba y esposa, y don Juan Carlos Aracena García y esposa, y «Cía. de Seguros Mapfre» como apelados, en el que se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1999 que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Luis María Villar Fernández y desestimando el recurso adhesivo interpuesto por la «Compañía Central Seguros», contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y con revocación parcial de la misma debemos condenar y condenamos al señor Barrachina y la «Cía. de Seguros Schweiz» y «Central Seguros» a que de forma solidaria indemnicen al hoy apelante a abonar el importe total de los daños delanteros y dos terceras partes de los daños traseros del vehículo BI-5245-BP con la limitación señalada en el fundamento de derecho cuarto, así como al pago de 122.000 pesetas por las lesiones, más el 20% de intereses desde la fecha del accidente. Sin hacer imposición de las costas procesales de ninguna de las instancias.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Vicente Barrachina Trueba y esposa, expido y firmo el presente, en Santander, 16 de abril de 1999.—El secretario de Sala, Francisco Javier González Duque.

99/156671

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

Expediente número 1.417/97

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 1.417/97, dimanante de los autos número 631/95 del Juzgado de Instrucción Número Tres (antiguo mixto nueve) de Santander, sobre cognición 631/95, siendo partes doña Pilar García Navarro, representada por la procuradora señora Morales Romero, como apelante, y don Andrés Guezmes Fernández, doña Concepción Guezmes Fernández, doña Pilar Guezmes Fernández, herederos de don Pedro Guezmes Fernández y herederos de don Andrés Guezmes García, en el que se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1999, que copiada en su fallo es como sigue:

Fallo: Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de doña Pilar García Navarro, como representante legal de la comunidad de propietarios del inmueble sito en la calle Francisco Quevedo, número 7, de Santander, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander en juicio de cognición número 417/97 y con revocación de la misma procede estimar parcialmente la demanda interpuesta por la hoy apelante, contra don Andrés, doña Concepción, doña Pilar Guezmes Fernández y los herederos de don Pedro Guezmes y de don Andrés Guezmes y condenar a dichos demandados a que paguen a la comunidad la parte que les corresponda del presupuesto de 2.040.000 pesetas conforme al fundamento tercero y descontando la cantidad ya abonada. Sin hacer imposición de las costas procesales de ninguna instancia. Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Concepción Guezmes Fernández, doña Pilar Guezmes Fernández, herederos de don Pedro Guezmes Fernández y herederos de don Andrés Guezmes García, expido y firmo el presente, en Santander, 30 de marzo de 1999.—El secretario de Sala (ilegible).

99/157906

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Primera (Civil)****EDICTO***Expediente número 552/95*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 552/95 dimanante del juicio de menor cuantía autos número 51/94 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander seguidos a instancia de don Raimundo Díez Rebanal, representado por la procuradora señora Bajo Fuente y defendido por el letrado señor Velasco Aedo, contra don Pedro Martínez Fernández, representado por el procurador señor Llanos García y defendido por el letrado señor Agüera Oceja, la entidad mercantil «Naves Camargo, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Canales y defendida por el letrado señor López San Emeterio y don José Abascal Gómez, representado por la procuradora señora Echevarría Obregón y defendida por el letrado señor Huerta Argenta y «Construcciones Valdenoja, S. L.» rebelde este último en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Raimundo Díez Rebanal y doña Lucía Fernández Fernández, representados por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y asistidos del letrado señor Velasco Aedo, contra la sentencia dictada por el señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número uno de los de esta ciudad en los presentes autos, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma y en su lugar estimamos la demanda interpuesta por don Raimundo Díez Rebanal condenando a los demandados, hoy apelados, «Naves Camargo, S. A.» y «Construcciones Valdenoja, S. L.», representado el primero por el procurador don José Miguel Ruiz Canales y asistido del letrado don Manuel Y. López San Emeterio, y en rebeldía a la segunda, a que conjunta y solidariamente procedan a realizar las obras necesarias para evitar las deficiencias y vicios existentes en la cubierta de la nave objeto de esta litis descritos en el informe elaborado por el arquitecto don Jaime Páez Maña, todo ello con imposición de las costas de la primera instancia y sin hacer pronunciamiento respecto de los de la presente.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro y remítase al Juzgado de procedencia a los efectos oportunos. Notifíquese.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 19 de noviembre de 1998.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

99/167464

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 45/99*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Penal Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 45/99, seguido en este Juzgado por un delito contra la Seguridad del tráfico contra don Alejandro Santamaría Nieto, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 11 de marzo de 1999, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo I) Que debo condenar y condeno penalmente al acusado don Alejandro Santamaría Nieto como autor responsable de un delito contra la seguridad del tráfico, ya definido, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a,

A) pena de ocho meses de multa, a razón de quinientas pesetas como cuota diaria, lo que hace un total de ciento veinte mil (120.000) pesetas.

B) Pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de dos años.

C) Al pago de las costas procesales.

II) Abónese en su caso, las medidas cautelares adoptadas privativas de libertad o derechos para el cumplimiento de la pena.

III) En caso de impago de la multa por el condenado a ella, aún por su propia insolvencia, previa excusión de sus bienes, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

IV) Firme la sentencia, salvo revocación expresa remítase testimonio de la misma a la Delegación de Gobierno a los efectos administrativos que procedan con acuse de recibo para su constancia en las actuaciones.

V) Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva e notificación al acusado don Alejandro Santamaría Nieto, en ignorado Paradero, se expide el presente en Santander, 3 de mayo de 1999.—El magistrado-juez, Antonio Da Silva Fernández.—El secretaria (ilegible).

99/167910

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 448/98*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez sustituto del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 448/98, seguido en este Juzgado por un delito contra la Seguridad del Tráfico, contra don Orestes Gutiérrez Vallejo, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 30 de marzo de 1999, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

I) Que debo condenar y condeno penalmente al acusado don Orestes Gutiérrez Vallejo como autor responsable de un delito contra la seguridad del tráfico, y de una falta de circular sin seguro obligatorio, ya definido, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a:

A) Pena de multa de seis meses, a razón de quinientas (500) pesetas como cuota diaria, lo que hace un total de noventa mil (90.000) pesetas.

B) Pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de dos años.

C) Dos meses de multa, a razón de quinientas (500) pesetas día, lo que hace un total de treinta mil (30.000) pesetas.

D) Al pago de las costas procesales.

II) Abónese en su caso las medidas cautelares adoptadas privativas de libertad o derechos para el cumplimiento de libertad.

III) En caso de impago de la multa por el condenado a ella, aún por su propia insolvencia, previa excusión de sus bienes, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

IV) Firme la sentencia, salvo revocación expresa, remítase testimonio de la misma a la Delegación del Gobierno a los efectos administrativos que procedan con acuse de recibo para su constancia en las actuaciones.

V) Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Orestes Gutiérrez Vallejo, en ignorado paradero, se expide el presente, en Santander, 26 de abril de 1999.—El magistrado juez sustituto, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

99/167866

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 197/99

Para conocimiento de «Lumarsa, S. A.», de don Anastasio Martín Canuto, y de cuantas personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y a fin de que los interesados puedan personarse, se hace saber que por el procurador señor García Viñuela en nombre y representación de «Herederos de Lucas Rueda Rugama, S. A.», se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por la Comisión de Gobierno del excelentísimo Ayuntamiento de Colindres de fecha 30 de diciembre de 1998, por la que se impone una multa de 144.000 pesetas y se acuerda la demolición del bajo adosado a la comunidad de propietarios de la calle La Magdalena, 4, recurso al que ha correspondiente en número de procedimiento abreviado 197/99.

Lo que se comunica para emplazamiento de los interesados a los efectos previstos en los artículos 49 y 50 de la LJCA en relación con el artículo 21 de la misma y demás concordantes.

Santander, 5 de mayo de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/166525

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 123/99

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 123/99 seguidos a instancia de don Julián Zarza Graviña, frente a «Construcciones y Gestión de Edificios Urkoal, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Julián Zarza Graviña, frente a

«Construcciones y Gestión de Edificios Urkoal, S. L.» a que por los conceptos que se expresan abone al actor la suma de 506.070 pesetas, así como el interés del 10% desde el 29 de enero de 1999.

Por último procede absolver al FOGASA, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación, para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya número 38670000650123/99, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Construcciones y Gestión de Edificios Urkoal, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 6 de mayo de 1999.—Firma ilegible.

99/170239

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 263/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Seropsa, S. L.», con el número 263/97, ejecución número 194/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de adjudicación cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Su señoría ilustrísima acuerda: Que debía declarar y declaraba adjudicatario del bien subastado (vehículo marca Citroën, modelo XMD, matrícula S-3402-Y) a doña Ana Isabel López González, DNI 13.912.723, con domicilio en calle Sainz y Trevilla, número 64, de Guarnizo (Cantabria), por la cantidad de 335.001 pesetas.

Firme esta resolución expídase testimonio de la misma al adjudicatario, para su presentación en la oficina liquidadora correspondiente, para el pago del impuesto.

Líbrense los oficios pertinentes ordenando el desprecinto del vehículo y su entrega al adjudicatario, así como al señor jefe provincial de Tráfico, para la cancelación del embargo, dejando sin efecto las cargas posteriores.

Adviértase al adjudicatario que si en el plazo de cinco días no efectúa manifestación en contrario, se entenderá que ha tomado posesión del bien.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Seropsa, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 23 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/159984

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 64/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de

Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Asermogro, Sociedad Limitada», con el número 64/97, ejecución número 212/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de fecha 26 de abril de 1999 que literalmente dice así:

Que había lugar a aclarar y aclaraba los autos dictados con fechas 28 de octubre de 1996 y 22 de abril de 1998, en el sentido de que el importe de la ejecución a favor de la trabajadora doña Eugenia Hernández asciende a 1.505.325 pesetas y respecto a la insolvencia de la deudora en lo que se refiere a ésta, así mismo alcanza la señalada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Asermogro, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 26 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/160008

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 82/99

Doña María Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 82/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Aspiunza Tagle, contra la empresa «Artepansan, S. A.», sobre despido, se ha dictado providencia con fecha 19 de abril de 1999, acordándose lo siguiente:

Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta por sentencia de fecha 18 de marzo de 1999 a la empresa «Artepansan, S. A.», a favor del demandante don Javier Aspiunza Tagle y previo a su resolución se acuerda oír a las partes en comparecencia que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Valliciengo, 8, el día 26 de mayo, a las nueve treinta horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante por sí o debidamente representada, se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario por sí o legalmente representado, el acto se celebrará sin su presencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Artepansan, S. A.», en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Cabo Cabello.

99/160017

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 190/99

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 190/99 seguidos a instancia de doña María Pilar Rodríguez

Quintana y otros, frente a «Mikeldi Mendi III, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña María Pilar Rodríguez Quintana, doña Mónica Ramos Pelayo, doña María Begoña Ruiz Martínez, doña María Antonia Somohano Rodríguez, don Juan Alberto Saiz Fernández, frente a «Mikeldi Mendi III, Sociedad Limitada», a que por los conceptos que se expresan abone a los actores la suma siguiente:

A doña María Pilar Rodríguez Quintana, 379.576 pesetas; a doña Mónica Ramos Pelayo, 333.734 pesetas; a doña María Begoña Ruiz Martínez, 333.734 pesetas; a doña María Antonia Somohano Rodríguez, 333.734 pesetas, y a don Juan A. Saiz Fernández, 379.576 pesetas, así como el interés del 10% desde el 5 de febrero de 1999.

Por último procede absolver al FOGASA, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación, para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650190/99, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Mikeldi Mendi III, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Santander, 3 de mayo de 1999.—Firma ilegible.

99/161648

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 187/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 187/97 seguidos a instancia de doña Carmen González Ruiz, contra herederos de don Ignacio Díez Ruiz, «Garnica, Sociedad Anónima», «Mutua Fremap» e INSS y TGSS, en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Carmen González Ruiz, frente a herencia yacente de don Ignacio Díez Ruiz, «Garnica, S. A.», «Mutua de Accidentes de Trabajo Fremap», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a los demandados de cuanto se reclama en la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación, para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, herencia yacente de don Ignacio Díez Ruiz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 28 de abril de 1999.—Firma ilegible.

99/158131

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 735/98

Doña María Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 8/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa María Pereda González, contra la empresa de

don Ramón Díaz Fernández, sobre rescisión, se ha dictado auto con fecha 6 de mayo de 1999 cuya parte dispositiva literalmente dice así:

a) Declarar al ejecutado don Ramón Díaz Fernández en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 429.412 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ramón Díaz Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 6 de mayo de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (sin firma).

99/167970

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 515/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Disco KU, S. C.» (don Isidro López Fernández, don Ángel López Fernández, don Isidro López Callejo y doña Carmen Hoyos Puente), con el número 515/98, ejecución número 73/99.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto con fecha 29 de abril de 1999 que literalmente dice así:

Se aclara la sentencia recaída en este proceso en el sentido de incluir a don Isidro López Fernández entre los condenados en el fallo de la misma, quedando el resto de su contenido en los mismos términos.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Disco KU, S. C.» (don Isidro López Fernández, don Ángel López Fernández, don Isidro López Callejo y doña Carmen Hoyos Puente), actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndoles que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 29 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/167986

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 891/97

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Construcciones Norsica, S. L.», con el número 891/97, ejecución número 141/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la

demandada «Construcciones Norsica, S. L.» para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan, de la cantidad que también se detalla: 1.438.378 don Julio Francisco Gómez Martínez y don Eduardo Manuel Gutiérrez Ortiz.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma don Fernando Breñosa A. de Miranda, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Norsica, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndoles que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 5 de mayo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/168000

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 919/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 919/98, promovidas por don Alfonso Fernández Aragón, contra «Diagotex, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de junio, a las once y veinte horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle El Sol, 28, de esta ciudad, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación en legal forma a «Diagotex, S. L.», actualmente en paradero desconocido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 27 de abril de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/175646

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 302/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 206/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ignacio Gutiérrez Gutiérrez y otros, contra la empresa «Pacífico Abril Hermanos, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva: Dispongo: Se adjudican a favor de don Juan Carlos García Bedía, con DNI 13744390 por la cantidad de 175.002 pesetas los bienes descritos en el hecho segundo de esta resolución. Notifíquese este auto a las partes y una vez firme libérese testimonio del mismo al adjudicatario al que se advierte de la obligación de satisfacer los impuestos correspondientes a la transmisión efectuada. Asimismo se le advierte que deberá pose-

sionarse de los bienes en el plazo de tres días transcurridos los cuales se entenderá que tal posesión se ha producido y no se admitirá reclamación alguna. Se ordena al depositario entregar los bienes al adjudicatario, constituyendo el presente auto título suficiente para retirarlos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL). Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada doña Nuria Perchín Benito. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pacífico Abril Hermanos, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/168010

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 216/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 216/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mercedes de la Fuente Benito, contra la empresa de don Justo San Miguel Regueira, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado, don Justo San Miguel Regueira para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de cantidad:

Doña Mercedes de la Fuente Benito, 102.526 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demanda sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña Florencia Alamillos Granados, magistrada del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Justo San Miguel Regueira, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/160021

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 86/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 86/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Ángeles Gómez Salinas, contra la empresa «Diagontex, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Ángeles Gómez Salinas, contra «Diagontex, S. L.», por un importe de 281.012 pesetas de principal, más 70.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta corriente número 3876-0000-64-0086/99, sito en Paseo Pereda, 32.

Asimismo se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP, y 893 del Código de Comercio) e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 LPL.

Tercero: Dar traslado de esta resolución y del escrito interando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Diagontex, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/161677

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 219/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 219/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Félix Secada Blanco, contra la empresa «Renovados Cantabria, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Renovados Cantabria, S. L.» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de cantidad:

Don José Félix Secada Blanco, 387.888 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demanda sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña Florencia Alamillos Granados, sustituta magistrada del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe. Notifíquese a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Renovados Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/161657

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 74/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 74/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marcelino Blun Cortiguera, contra la empresa «Saporella, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Marcelino Blun Cortiguera, don José Posse Atos, contra «Saporella, S. L.», don José Posse Atos, por un importe de 1.055.316 pesetas de principal, más 260.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de los demandados en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Yasimismo para que todos ellos y sin las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y fun-

cionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente 3876-0000-64-0074/99, sito en calle Paseo Pereda, 32.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 283.3 LPL.

Tercero: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Saporella, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander, 19 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario ue las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/149496

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 608/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 608/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de «Mutua Montañesa» contra la empresa «Antonio Paz Benito Candemat, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia del secretario, don Miguel Sotorrío Sotorrío.—Santander, 16 de abril de 1999.

Atendiendo a lo decidido por el auto de fecha 3 de febrero de 1999, dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, se acuerda admitir a trámite el recurso de suplicación en su día anunciado contra la sentencia dictada por este Juzgado y advertir al letrado

don Juan Carlos Sánchez Girón, designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ conforme dispone el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en ese Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.- Conforme: La ilustrísima señora magistrada, Florencia Alamillos Granados.-El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio Paz Benito, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 16 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/145563

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 51/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 51/1999 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José Gutiérrez Hoyos contra la empresa «Ateca, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente

Parte dispositiva.-Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1) de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Firmado: La jueza sustituta, señora Alamillos Granados.-El secretario, señor Sotorrío Sotorrío.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Ateca, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 13 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/140620

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 93/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, hago saber:

Que en el procedimiento de demanda 93/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José

Alvés Costa, doña Elisabeth Pérez Polanco, doña Belén López López, contra la empresa «Restauración Sainz, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por don José Alvéz Costa, doña Elisabeth Pérez Polanco y doña Belén López López, contra la empresa «Restauración Sainz, S. L.», siendo parte Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don José Alvéz Costa, 1.359.405 pesetas; a doña Elisabeth Pérez Polanco, 1.359.405 pesetas, y a doña Belén López López, 1.394.112 pesetas, con interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-0093-99, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Restauración Sainz, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 23 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revista forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/150894

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 60/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 60/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio García Blanco, contra la empresa «Cantsegur, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Cantsegur, S. L.» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de cantidad.

Don José A. García Blanco, 231.162 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demanda sobre los que actuar.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cantsegur, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 20 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/153403

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 543/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento 543/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Raquel García Díaz, contra la empresa «Rrape Cantabria, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Raquel García Díaz con la empresa «Rrape Cantabria, S. L.», con esta fecha, condenando a ésta a que abone a aquélla las cantidades siguientes:

Quinientos ochenta y nueve mil ochocientos cuatro (589.804) pesetas, que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios de tramitación desde la fecha de despido que se cifran en la suma de setecientos ochenta y tres mil doscientas dieciséis (783.216) pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Rrape Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/158163

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 608/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 608/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de «Mutua Montañesa», contra la empresa «Antonio Paz Benito Candemat, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia su señoría el secretario judicial, don Miguel Sotorrío Sotorrío.

Santander, 26 de abril de 1999.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, ilustrísimo señor magistrado.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio Paz Benito, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 27 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/156722

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 84/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 84/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Torrecilla de Robles, contra la empresa «Saporella, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Torrecilla de Robles contra «Saporella, Sociedad Limitada» por un importe de 1.405.276 pesetas de principal, más 350.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta corriente número 3876-0000-64-0084/99, sito en Paseo Pereda, 32. Asimismo se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cual-

quier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP, y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 LPL.

Tercero: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Saporella, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/158171

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 85/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 85/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Patricia Gómez de la Casa Ercilla, contra la empresa «Saporella, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Patricia Gómez de la Casa Ercilla contra «Saporella, Sociedad Limitada» por un importe de 266.300 pesetas de principal, más 66.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades

y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta corriente número 3876-0000-64-0085/99, sito en Paseo Pereda, 32. Asimismo se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP, y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 LPL.

Tercero: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Saporella, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 27 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/158143

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

Expediente número 147/98

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 147/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Alonso Pérez contra la empresa «Cantsegur, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Se desestima la pretensión del actor de ampliar la ejecución de lo acordado en sentencia de despido contra «Cantsegur» y contra «Estela Cantabria de Seguridad, S. L.».

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-jueza, doña Catalina Pérez Noriega, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cantsegur, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 9 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.
99/140625

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento número 20/99, ejecución 34/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Estefanía San José, contra la empresa «Saporella, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Javier Estefanía San José contra «Saporella, Sociedad Limitada» por un importe de 1.390.822 pesetas de principal, más 139.000 pesetas para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso,

al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064003499.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, ilustrísima señora magistrada, Catalina Pérez Noriega.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Saporella, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria, Soledad Alonso García.
99/134752



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146